



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.
011/20.
Ciudad de México, a 28 de mayo del 2020.

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a las 13:00 del día 28 de mayo del 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar y en su caso confirmar la clasificación parcial de la información de acuerdo con lo que a continuación se expone:

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500003020 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto es el siguiente:

0630500003020: *"Solicito conocer el número de Proyectos de Energías Renovables Financiados con Participación Privada. Solicito conocer ubicación (localidad, municipio, Estado), monto recibido por parte de la Institución; inicio de periodo de construcción, finalización de construcción e inicio de operaciones comerciales y proyecciones de producción Energética.*

Además, solicito conocer el tipo de crédito (directo o inducido) y cuáles fueron las garantías económicas para la asignación del recurso. Todo lo anterior correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 hasta el ingreso de esta solicitud." (SIC.)

Una vez turnada la solicitud de acceso al área administrativa en la que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional entregó la información pública proporcionada por la Dirección de Financiamiento al Sector Energía, sin embargo, respecto del las proyecciones de producción energética señaló lo siguiente:

"Con respecto a las proyecciones de producción energética, te comento que esta información forma parte de las operaciones de crédito y tienen el carácter de "confidencial" por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Considerando lo expresado por el área responsable de la información, y con base en lo establecido en los artículos 65, fracción II y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación realizada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas por conducto de la Subdirectora de Coordinación Regional, respecto de las proyecciones de producción energética, toda vez que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, al encontrarse protegida por el secreto bancario, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

011/20.

Ciudad de México, a 28 de mayo del 2020.

SEGUNDO. Hágase entrega de la información pública proporcionada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.